

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). –

**Proceso: No 2543040030012023-0576**

Como los documentos aportados impiden consolidar la notificación personal de la parte demandada al omitirse la constancia de entrega del citatorio, aviso, correos dispuestos por el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o el eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento tanto la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO “COOPTENJO” como su apoderada quedan requeridas para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen y aporten los comprobantes que acrediten la notificación personal de la parte demandada CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ MOLINA, cuyo incumplimiento determinara el decreto del desistimiento tácito, imposición que procede ante la inexistencia de los requisitos que impiden la presente decisión, va que el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso solo procede ante la existencia de solicitud cautelar previa que en manera alguna requirió la parte interesada.

La secretaria asuma el control del término otorgado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3e3f69101a85a86679c00c48b8be38158d56f1f7ef8821da3ea98ca56bedc4**

Documento generado en 26/06/2023 07:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**